



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA SIMPLIFICADO DEL PERIODO FISCAL**” y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT fue dispuesta la verificación de la obligación IVA Simplificado correspondiente a los periodos fiscales del contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de compras y de ingresos, los libros de compras y de ventas del IVA y las declaraciones juradas de los periodos referidos, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales acerca de supuestas irregularidades con relación a los proveedores de la firma, la cual había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por el contribuyente, pero durante el mismo proceso, se constató que este presentó las declaraciones juradas del IVA Simplificado -formulario N° 123- consignando como ingresos montos inferiores a los registrados en las referidas facturas.

Según el Informe DCI, se detectaron ingresos no declarados en el formulario del IVA Pequeño Contribuyente (IVA SIMPLIFICADO) del periodo fiscal diciembre, y se impugnaron las compras declaradas por el contribuyente porque el mismo no presentó documento alguno que respalde dichos créditos ni que compruebe la existencia y legitimidad de los mismos.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G., suma que incluye el IVA Simplificado del periodo fiscal diciembre y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo dejado de ingresar, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por no haber presentado los documentos requeridos, en infracción a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 51/11, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA Simplificado					
Contravención RG 51/11					
TOTALES					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Mediante la nota presentada el contribuyente manifestó su allanamiento a los resultados del informe de auditoría y solicitó ampararse en la Resolución de las Facilidades de Pago. Habiéndose cumplido todas las etapas del proceso y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los documentos de respaldo proveídos, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del tributo e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose las presunciones de los numerales 1 y 4 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues el mismo declaró en el formulario N° 123 ingresos gravados por montos inferiores a lo efectivamente facturado. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, mediante el dictamen, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe DCI del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFF).

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe DCI del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT) en contra del contribuyente
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto no ingresado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de G. en concepto del impuesto y las multas por defraudación y por contravención, conforme al siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA Simplificado					
Contravención RG 51/11					
TOTALES					

Los intereses y la mora deberán ser calculados sobre el tributo determinado hasta la fecha del allanamiento ocurrido, siempre y cuando el contribuyente abone los montos reclamados o gestione la concesión de facilidades de pago dentro del plazo establecido en la presente Resolución, caso contrario los mismos se calcularán hasta la fecha del pago efectivo.

- Art. 4.** **REMITIR** a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a los efectos de otorgar las Facilidades de Pago, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución General N° 9/07 y sus modificaciones.
- Art. 5.** **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, formalice el Plan de Facilidades de Pago o ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 6.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA